



AYUNTAMIENTO DE CORIA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO DE LOS PUESTOS DEL MERCADO DE ABASTOS

PRIMERA.- Objeto del contrato.-

Este Pliego tiene por objeto otorgar la concesión del uso privativo de dominio público de los puestos del Mercado Municipal de Abastos de Coria (MAC), para la venta y dispensación de los productos que en cada caso se autoricen, y según el detalle que se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Reglamento de Régimen Interno del Mercado Municipal de Abastos de Coria y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial de conformidad con lo establecido en el art. 19.1º.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública.

SEGUNDA.- Procedimientos de selección y adjudicación.-

La forma de adjudicación será a través de procedimiento abierto, en el que toda persona interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios, según lo dispuesto en el art. 150 del mencionado Texto Refundido.

La concesión que se otorgue será única para cada puesto, de tal forma que resultarán tantos procedimientos de concesión como puestos vacantes resulten adjudicados.

TERCERA.- El perfil de contratante.-

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.coria.org

CUARTA.- Canon.-

El canon que sirve de base a la licitación se prevé para cada puesto y cámara en el mínimo que se indica a continuación, durante la vigencia de cada contrato. El citado canon es independiente del pago de los tributos, precios o tarifas que puedan resultar de la aplicación del ordenamiento jurídico o de las Ordenanzas Municipales.

El contratista hará efectivo al Ayuntamiento el canon ofertado dentro de los cinco primeros días de cada mes, desde la fecha de formalización del respectivo contrato.

El canon se actualizará anualmente de acuerdo con el índice de garantía de competitividad.

PUESTOS Y CÁMARAS FRIGORÍFICAS

PUESTO/CÁMARA	DESTINO	Nº DE METROS	CANON MENSUAL MÍNIMO
P1	LIBRE	14,74 m ²	115,20 €
P2	PESCADERÍA	15,90 m ²	123,47 €

P3	LIBRE	9,34 m ²	76,70 €
P4	LIBRE	9,54 m ²	78,13 €
P5	LIBRE	9,25 m ²	76,06 €
P12	VENTA Y DEGUSTACIÓN	14,46 m ²	156,58 €
P13	VENTA Y DEGUSTACIÓN	15,60 m ²	168,13 €
C_CARNE	CÁMARA CARNE	8,97 m ²	144,69 €
C_FRUTA	CÁMARA FRUTA	5,54 m ²	89,36 €
C_PESCADO	CÁMARA PESCADO	5,66 m ²	91,30 €

Los puestos no relacionados y que en consecuencia no se licitan están destinados a carnicería (2), a frutería y juguería (1), a frutos secos, encurtidos y otros (1), a comercio minorista de alimentación, especialidad en legumbres (1), a venta especializada de productos de aves y derivados (1), y a panadería y bollería (1).

QUINTA.- Órgano de contratación.-

Teniendo en cuenta el plazo concesional, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será el Pleno.

SEXTA.- Duración del contrato.-

El plazo de concesión será de CINCO (5) AÑOS, prorrogables, previo acuerdo expreso adoptado antes de su finalización, y si no hay oposición de alguna de las partes, por hasta tres periodos más de igual duración, de tal forma que el plazo máximo total podrá ser de hasta veinte años, incluidas, en su caso, las tres posibles prórrogas al plazo inicial.

En el momento de extinción de la concesión el contratista deberá dejar los bienes de dominio público libres y expeditos, en la misma situación en que se encontraban antes de la concesión.

SÉPTIMA.- Obras o instalaciones a realizar por el concesionario.-

El concesionario no estará obligado a realizar ninguna obra o instalación, salvo las adaptaciones que el puesto pueda requerir y que, en su caso, realizará por su cuenta y riesgo, previo otorgamiento de licencia de obras por el Ayuntamiento. Al término de la concesión, las obras ejecutadas quedarán a beneficio del puesto, sin posibilidad de indemnización por el Ayuntamiento.

OCTAVA.- Deberes y facultades del concesionario.-

- Los recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Reglamento de Régimen Interno.
- Pagar el canon establecido en el presente Pliego, asumiendo el deber de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o a la prestación a la que estuvieren destinados.
- Mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado.
- Solicitar y tramitar todos aquellos permisos que sean necesarios para poner en funcionamiento la actividad, dando cumplimiento a la normativa de aplicación.
- Abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, el espacio objeto de la concesión, reconociendo la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

NOVENA.- Deberes y facultades de la Corporación.-

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.
- Inspeccionar en cualquier momento el bien objeto de concesión y las instalaciones correspondientes.

DÉCIMA.- Reversión.-

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación las instalaciones objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlas en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

UNDÉCIMA.- Extinción de la concesión.-

La concesión otorgada se extingue:

- Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
- Caducidad por vencimiento del plazo.
- Rescate de la concesión, previa indemnización.
- Mutuo acuerdo.
- Falta de pago del canon durante dos meses consecutivos o tres alternos, que se entenderá como renuncia a la concesión.
- Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Cualquier otra causa prevista en los Pliegos o Reglamento por los que se rige la concesión.

DUODÉCIMA.- Presentación de proposiciones y documentación administrativa.-

Podrán presentar proposición las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma establecida en este Pliego, y las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el art. 59 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en el procedimiento se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Coria, sito en Plaza de San Pedro, en el plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio del contrato. Se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «**Proposición para la concesión administrativa de uso privativo de dominio público de los puestos del Mercado de Abastos**». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación administrativa.
- Sobre «B»: Proposición económica.
- Sobre «C»: Documentación a valorar conforme a juicios de valor según el art. 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La oferta económica deberá presentarse en documento original, debidamente rubricado por el licitador o su representante.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

**SOBRE “A”
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

“Documentación Administrativa para tomar parte en la concesión administrativa de uso privativo de dominio público de los puestos del Mercado de Abastos”

1.- Declaración responsable del licitador, indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al siguiente modelo:

«D./Dña. _____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, c/ _____, núm. _____, con DNI núm. _____, actuando en nombre propio (o en representación de _____), enterado de la convocatoria para la **concesión administrativa de uso privativo de dominio público de los puestos del Mercado de Abastos**, manifiesta que conoce y acepta la documentación técnica y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen esta contratación, tomando parte de la licitación y comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Primero.- Que se dispone a participar en dicho procedimiento.

Segundo.- Que cumple todos los requisitos previos exigidos por el art. 146.1º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que la empresa está debidamente clasificada o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales, de las correspondientes con el Ayuntamiento de Coria y con la Seguridad Social.
- En el caso de empresas extranjeras, que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.
- Que la dirección de correo electrónico en la que el Ayuntamiento puede efectuar notificaciones es la siguiente:

Tercero.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato, o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firma la presente declaración en _____, a ____ de _____ de 2015.

Firma del licitador (de todos los integrantes en caso de tener prevista la constitución de U.T.E.)”

2.- Acreditación de haber constituido la garantía provisional, por importe de 500 euros.

**SOBRE «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D./Dña. _____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____,



AYUNTAMIENTO DE CORIA

c/ _____, núm. _____, con DNI núm. _____, actuando en nombre propio (o en representación de _____), enterado de la convocatoria para la **concesión administrativa de uso privativo de dominio público de los puestos del Mercado de Abastos**, manifiesta que conoce y acepta la documentación técnica y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen esta contratación y ofrece la cantidad mensual de _____ euros en concepto de canon, por la concesión del puesto nº _____, para destinarlo a _____.

_____, ____ de _____ de 2015
Firma del licitador (de todos los integrantes en caso de tener prevista la constitución de U.T.E.)

Fdo.: _____».

SOBRE “C” DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

Comprenderá la documentación relacionada en la cláusula 11ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOTERCERA.- Garantías provisional y definitiva.-

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de **500 €**, en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal, que expedirá Carta de Pago, uno de cuyos ejemplares se presentarán en la Secretaría General.

Esta garantía responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera resultado seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a quienes retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario deberá constituir en el plazo que al efecto se otorgue una garantía del 5% del importe de adjudicación, teniendo en cuenta todas las anualidades del contrato, sin las posibles prórrogas, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en cualquiera de las formas indicadas anteriormente para la constitución de la garantía provisional.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de la concesión y cumplido satisfactoriamente el contrato, y responderá de los conceptos incluidos en el artículo 100 del mencionado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como del pago del canon y de los gastos comunes que sean imputables al concesionario.

En el caso de que el concesionario no mantenga su puesto abierto durante un periodo mínimo de un año, la devolución de la fianza se realizará incautando un 25% de la que hubiere sido constituida.

DECIMOCUARTA.- Criterios de adjudicación.-

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación según lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOQUINTA.- Mesa de contratación.-

La Mesa de contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2º del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

DECIMOSEXTA.- Prerrogativas de la Administración.-

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento y modificar el contrato por razones de interés público.

Asimismo ostenta la prerrogativa de acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con audiencia del contratista.

DECIMOSÉPTIMA.- Apertura de proposiciones y requerimiento de documentación.-

La Mesa de Contratación se constituirá el primer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que éste fuera sábado, en cuyo caso sería al siguiente día hábil desde la finalización de dicho plazo, a las 12:30 horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres "A".

En caso de que la documentación presentada por algún licitador adoleciese del algún defecto subsanable, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada, a cuyo efecto únicamente se expondrá anuncio en el perfil de contratante de este Ayuntamiento.

Transcurridos los tres días citados, en su caso, la Mesa procederá a la apertura y examen del sobre "C". Si se detectaran errores u omisiones en la documentación presentada en el Sobre «C», la Mesa concederá para subsanarlos un plazo no superior a tres días.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a cada uno de los apartados incluidos en el citado sobre «C». A continuación se procederá a la apertura de los sobres "B".

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (sobre "C") y de los criterios cuya ponderación es automática (sobre "B"), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de estar al corriente con sus obligaciones tributarias generales, de las correspondientes con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, se exigirá al adjudicatario que acredite su personalidad y capacidad para contratar, y su solvencia técnica o profesional y económica.

DECIMOCTAVA.- Adjudicación del contrato.-

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

DECIMONOVENA.- Formalización del contrato.-

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En el caso de que el adjudicatario fuera una Agrupación de Empresas deberán acreditar la constitución de la citada Agrupación con las formalidades que la normativa exija y el N.I.F. asignado a la misma dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

VIGÉSIMA.- Régimen sancionador.-

Será el previsto en el Reglamento nº 16. De régimen interno del mercado de abastos, tanto en las faltas como en las sanciones correspondientes.

Transcurrido el plazo fijado para el ingreso de la sanción económica sin que ésta se haya hecho efectiva por el concesionario, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente. Asimismo, podrá hacerse efectiva sobre el importe de la garantía definitiva, obligándose el concesionario a reajustar aquélla hasta el importe correspondiente en el plazo de 15 días desde que se efectúe el requerimiento. En caso contrario, se declarará extinguida la concesión.

Todas las sanciones se impondrán previo expediente, en el que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado, por término de diez días, con vista de las actuaciones.

VIGÉSIMOPRIMERA.- Reglas especiales respecto del personal laboral.-

1.- Corresponde exclusivamente al concesionario la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos. Este personal no se identificará en la oferta ni en el contrato con datos personales, sino por referencia al puesto de trabajo. El personal estará integrado en la plantilla del contratista y no tendrá vinculación laboral con el Ayuntamiento.

El concesionario procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Ayuntamiento.

2.- El concesionario asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- El concesionario velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- El concesionario estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal del concesionario ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también al concesionario velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- Penalizaciones e indemnizaciones.-

1.-Las obligaciones establecidas en la cláusula anterior tienen el carácter de esenciales, pudiendo ser causa de resolución del contrato. No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades coercitivas de entre el 1 y el 5% del precio de adjudicación, IVA incluido, por cada infracción, en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

2.- Estas penalizaciones son independientes de la obligación del contratista de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento, incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o incluso costes de despidos que el Ayuntamiento tenga que realizar si se le condenase por cesión ilegal de trabajadores o por cualquier otro incumplimiento del contratista de sus obligaciones socio laborales o tributarias. Igualmente será indemnizable el sobrecoste que, en caso de que por resolución judicial se determine el derecho a la subrogación del personal afecto al contrato en un nuevo adjudicatario en aplicación del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, haya de soportar directa o indirectamente el Ayuntamiento como consecuencia de la negociación por parte del contratista de incrementos retributivos a este personal por encima del convenio nacional del sector.

3.- Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente sancionador sumario, en el que se concederá un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente sancionador será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente sancionador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

4.-Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

VIGÉSIMOTERCERA.- Régimen jurídico del contrato.-

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de



AYUNTAMIENTO DE CORIA

aplicación el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Coria, 2 de septiembre de 2015
EL ALCALDE,

Fdo.: José Manuel GARCÍA BALLESTERO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14 de septiembre de 2015.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN